

que esta declarado que se partan en dos partes de treinta e dos en
treinta e dos e así partidos que echen suertes en que qual de estos dos
partidos de treinta e dos entran en los ayndos con los dichos al
caldes mayores e alguacil e beyndes e quatro este año en que esta
mos e así partidos de los treinta e dos a quien ovieren este di
cho año que se partan en tres partes en esta manera que en las dos
partes sean una honse jurados e en la otra parte non sinon tres
e estas tres partes que echen suertes en que qual parte dellas
entra en ayndo los primeros quatro meses del año e qual los se
gundos e qual los terceros e pasado este dicho año que estos tre
ynta e dos jurados que así ovieren entrado en los ayndos de la ma
nera suso dicha que non puedan entrar en los ayndos el año si
guiente mas que los otros treinta e dos que non ovieren entrado
en los ayndos este dicho año puedan entrar e entrar en los ayndos
del año siguiente seyendo partidos e echando suertes por la forma
suso dicha e que así lo fagan por esta manera desde en adelante
en cada un año

Otro por quanto es denunciado que en esta dicha abdia de
Sevilla ay muchas viudas e huerranos e menesterosos e
otras miserables personas que no tienen muchos aguijos e sin ra
zones en sus personas e bienes e lo dexan de denunciar por non
tener que dar a abogados que les ayuden e por quanto las tales
personas son especial. mente en guarda de los Reyes e ellos deuen de
ner merced por que alcançen cumplimienzo de justicia e de derecho
por ende es mi merced que en esta dicha abdia de Sevilla ay dos
abogados de las viudas e huerranos e miserables personas los q
les es mi merced que sean Juan pes luengado endereros e Juan
Ganchó de morillo bachiller en leyes e estos dichos abogados

